En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3186/2019 de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. **Anexos:** **a)** Copia certificada del oficio PDM/046/1 AÑO/2018, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, y **b)** Copia certificada del oficio LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/0136/2019, de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.	**3776**
2. Dos oficios LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3472/2019 y LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3497/2019, ambos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. **Anexos:** Dos juegos de copias certificadas del oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./0206/19, de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.	**6584** y **6589**
3. Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	**6825**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta[1], mediante los cuales, en el primero, manifiesta que el Poder Legislativo de la entidad tiene imposibilidad legal y material para cumplir con la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que: "*(...) aprobaron un diverso dictamen de presupuesto de Egreso (sic) para el gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se dejó de observar lo requerido por el suscrito, es decir, se omitió contemplar el rubro*

---

[1]Al ser un hecho notorio consultable en los autos del expediente de la diversa controversia constitucional 116/2017 (fojas 904 a 911), y en términos del precepto y fracción siguientes:
Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos
Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

o etiquetación de recursos necesarios, para el ***pago de las pensiones*** *otorgadas por el Congreso del Estado de Morelos a diversos trabajadores del* ***Tribunal Superior de Justicia***."; y, en los otros dos, de idéntico contenido, cumple con el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de enero del año en curso al informar que el Poder Ejecutivo estatal devolvió con observaciones al órgano legislativo local el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Asimismo, glósese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual atiende el requerimiento formulado en el proveído de referencia, al manifestar que el Congreso de la entidad no ha emitido el Decreto correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero[2], 46, párrafo primero[3], y 50[4] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

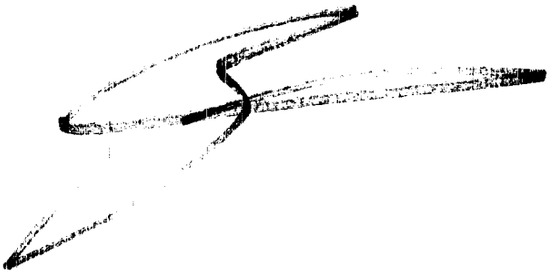

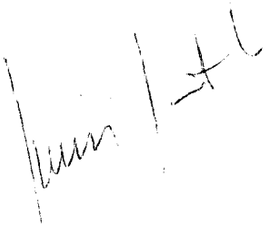

EGM/JOG 22

[2]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).
[3]**Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).
[4]**Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.